

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0072-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones y Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del estado de Nayarit.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de junio de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de junio de 2021.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Incluir a los casos en que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana a través de la Guardia Nacional, podrá retirar de la circulación los vehículos, cuando se incumplan las disposiciones emitidas por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, de horario y demás, que en su caso, establezca la Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto a la limitación de circulación en las vías de comunicación federal para los vehículos que presten servicios de autotransporte de carga en los que traslade material inflamable o peligroso para los demás conductores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 74 Ter. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la <i>Policía Federal Preventiva</i>, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO</p> <p align="center">QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 74 TER DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>ÚNICO.- Se adiciona la fracción VI al artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 74 Ter. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana a través de la Guardia Nacional, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Cuando se incumplan las disposiciones emitidas por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, de horario y demás, que en su caso, establezca la Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto a la limitación de circulación en las vías de comunicación federal para los vehículos que presten servicios de autotransporte de carga en los que traslade material inflamable o peligroso para los demás conductores.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Berenice Martínez